

INF.FIS.UTF N° 049/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.  
N° 112/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “SUMA ESCOMA” LA PAZ  
(SE)

La Paz, 06 de febrero de 2025



## INDICE

|                                                                                                                                   | Página    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. ANTECEDENTES .....</b>                                                                                                      | <b>1</b>  |
| Del Informe Preliminar.....                                                                                                       | 1         |
| De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones<br>Al Informe Preliminar.....                                     | 2         |
| <b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>                                                                                             | <b>3</b>  |
| <b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS<br/>PRESENTADOS.....</b>                                                     | <b>3</b>  |
| 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....                                                                                                | 3         |
| 3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE<br>RESPALDO.....                                                                      | 6         |
| 3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS<br>REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS<br>FINANCIEROS PRESENTADOS..... | 9         |
| 3.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG-<br>NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....                               | 11        |
| 3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU-<br>PUESTARIO APROBADO.....                                                     | 13        |
| 3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS<br>FINANCIEROS .....                                                        | 15        |
| 3.7. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL<br>SISTEMA FINANCIERO.....                                                    | 17        |
| 3.8. ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA<br>DEL CONTADOR.....                                                         | 20        |
| 3.9. SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO.....                                                                                  | 22        |
| <b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>                                                                                      | <b>24</b> |
| <b>V. INFORME LEGAL.....</b>                                                                                                      | <b>25</b> |



INF.FIS.UTF. N° 049/2025

## **I N F O R M E**

**Para :** MSc. Francisco Vargas Camacho  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc.Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 112/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SUMA ESCOMA" (SE) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 06 de febrero de 2025

---

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad



Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 112/2024 de 12 de agosto de 2024.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 21 de agosto de 2024 al Sr. Elio Jaime Yanarico Passi, presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 112/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 18 de septiembre de 2024.

El 05 de septiembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, a través de su Presidente Sr. Elio Jaime Yanarico Passi solicitó ampliación de plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación de descargos al Informe Preliminar.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 033/2024 de 11 de septiembre de 2024, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el que fue notificado el 11 de septiembre de 2024 al Sr. Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, dicho plazo feneció el pasado 25 de septiembre de 2024.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 24 de septiembre de 2024, Sr. Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentó los “*Descargos al Informe Preliminar de Estados Financieros*”, al Tribunal Electoral Departamental de La Paz y remitida al Tribunal Supremo Electoral el 25 de septiembre de 2024 mediante nota con Cite: TEDLP-SC-EXT N° 405/2024 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 26 de septiembre de 2024 a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-7876/2024.

## III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

### 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1. del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció en el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, se expone un ingreso de **Bs2.500,00**; mismos que no se encuentran respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### Artículo 71. (Registro de Aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

- II. Los recibos debidamente llenados **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos** de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal **debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa** a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea **emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”**, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.
- IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de manera individual.
- V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, **debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”** (las negrillas son nuestras).

**Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones):**

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

**Artículo 105. (Ingresos no documentados):**

*“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados **por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos percibidos no se

encuentren respaldados con la documentación suficiente y competente, que dé certidumbre a los saldos expuestos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentar los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que dieron su aporte; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos recursos, con el propósito de respaldar con documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los saldos expuestos en el estado de resultados presentado.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.1** Ingresos No Documentados, señaló: *“Adjuntamos recibos de ingresos”*.

Al respecto, se verificó que se adjuntaron los siguientes recibos de aportaciones:

| N° Recibo de aportación | Fecha      | Nombre del aportante      | N° Cédula de Identidad | Importe Bs      |
|-------------------------|------------|---------------------------|------------------------|-----------------|
| 1801                    | 31/03/2023 | Elio Jaime Yanarico Passi | 4295817 LP             | 700,00          |
| 1802                    | 02/04/2023 | Héctor Quinta Alférez     | 4326176 LP             | 600,00          |
| 1803                    | 05/04/2023 | Héctor Poma Canaza        | 6948312 LP             | 600,00          |
| 1804                    | 11/04/2023 | Judith Ticona Maldonado   | 6797928 LP             | 600,00          |
| <b>Total</b>            |            |                           |                        | <b>2.500,00</b> |

La organización política adjuntó los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes y/o simpatizantes que dieron su aporte; asimismo, se verificó que los recibos incluyen los datos del responsable de la recepción de estos recursos lo que respalda el saldo expuesto en el estado de resultados presentado. En consecuencia, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe.

### 3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció en la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expone un importe de **Bs2.500,00**; mismos que no se encuentran respaldados con documentación suficiente y competente, según el siguiente detalle:

| Detalle                                 | Importe Bs      | Documento faltante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Refrigerio                              | 1.250,00        | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autorización de pago.</li> <li>➤ Factura o recibo del proveedor que brindó el servicio de refrigerio.</li> <li>➤ Contrato de servicios (si corresponde).</li> <li>➤ Informe o documento similar que incluya en qué consistía el refrigerio que cubría el gasto realizado.</li> <li>➤ Planilla firmada por los asistentes.</li> <li>➤ Archivo fotográfico.</li> </ul> |
| Gastos de material de escritorio        | 300,00          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autorización de pago.</li> <li>➤ Factura o recibo del proveedor.</li> <li>➤ Informe o documento similar que incluya el tipo de material que adquirieron que cubría el gasto realizado.</li> </ul>                                                                                                                                                                    |
| Alquiler de ambiente para la convención | 950,00          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago.</li> <li>➤ Factura o recibo del dueño del ambiente.</li> <li>➤ Contrato (si corresponde).</li> <li>➤ Archivo fotográfico.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Total</b>                            | <b>2.500,00</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.(las negrillas son nuestras).*

**Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (las negrillas son nuestras)*

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo, ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando de alguna manera credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que sustenten la transacción realizada con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de justificar, sustentar y validar los saldos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2023 y dar credibilidad a la información financiera presentada.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.2** Gastos sin

suficiente documentación de respaldo, señaló que: *"Presentamos informes de descargo en donde se incorpora:*

- *Autorización de pago.*
- *Informe de descargo.*
- *La planilla de asistentes.*
- *Fotografías de respaldo".*

Se verificó que la organización política, adjuntó la siguiente documentación:

- a) Recibos de egreso correspondientes a los gastos ejecutados por la organización política durante la gestión 2023, detallados de la siguiente manera:

| N° Recibo de Egreso | Fecha      | Nombre del proveedor  | Concepto                                                                                                                                                                            | Importe Bs      |
|---------------------|------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 2001                | 15/04/2024 | Héctor Alférez Quinta | Contrato de ambiente para convención de elección de la Directiva SUMA ESCOMA, en la zona 16 de julio El Alto.                                                                       | 950,00          |
| 2002                | 15/04/2024 | Ayda Apaza Ramírez    | Refrigerios (40 platos de comida más 10 unidades de refresco de 3 litros)                                                                                                           | 1.250,00        |
| 2003                | sin fecha  | Héctor Alférez Quinta | Compra de folders, hojas bond, bolígrafos y 50 credenciales a para la convención de elección de directiva (No se cuenta con factura, la compra se realizó en el comercio informal). | 300,00          |
|                     |            | <b>Total</b>          |                                                                                                                                                                                     | <b>2.500,00</b> |

- b) Informe de Descargo del Lic. Héctor Quinta Alférez, referente al monto asignado de Bs2.500,00 para los gastos realizados en la Convención de elección de Directiva de la Agrupación Ciudadana "Suma Escoma", realizada el 15 de abril de 2023.
- c) Planilla firmada por los asistentes a la Convención de elección de la Directiva de la Agrupación Ciudadana "Suma Escoma" del 15 de abril de 2023.

- d) Evidencia fotográfica de la Convención de Elección de la Directiva de "Suma Escoma".
- e) Muestra de la impresión de credencial para la 1ra. Convención de la Agrupación Ciudadana "Suma Escoma".
- f) Contrato de Servicio de Alquiler del salón de eventos por Bs950,00 para el 15 de abril de 2023, en el horario de 15:00 a 19:00, firmado entre el Sr. Hernán Villacuti C., en calidad de propietario del salón, y el Sr. Héctor Quinta A., representante de "Suma Escoma".
- g) Recibo de Alquiler N° 1655 por Bs950,00, emitido el 15 de abril de 2023.

En virtud de que la organización política presentó la documentación que respalda adecuadamente los gastos registrados, lo cual otorga certidumbre y credibilidad a la información económico-financiera proporcionada, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.2** del presente informe. No obstante, se recomienda a la organización política mantener y actualizar de manera oportuna la documentación, asegurando su cumplimiento con los requisitos establecidos por la normativa vigente, con el fin de prevenir futuras observaciones.

### **3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En el numeral **2.3.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos así como de otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso** y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 87. (Estados financieros a presentar)**

**I. Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.** (las negrillas son nuestras)

El no adjuntar los comprobantes contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presenten los comprobantes de ingreso, egreso y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2023, de esta manera brindar credibilidad a la información remitida.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.3** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los Estados Financieros presentados, señaló que: *“Adjuntamos comprobantes contables”*.

Se verificó que adjuntaron dos comprobantes:

- Comprobante de ingreso de 31 de diciembre de 2023 para registrar los aportes voluntarios en efectivo de los simpatizantes y militantes de la Agrupación Ciudadana Suma Escoma por **Bs2,500.00.**
- Comprobante de Egreso de 31 de diciembre de 2023 para registrar los gastos efectuados por la Agrupación Ciudadana Suma Escoma por **Bs2,500.00.**

En relación con lo anterior, se verificó que la organización política adjuntó los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso, lo cual permitió validar y respaldar las transacciones realizadas. En consecuencia, al contar con los comprobantes pertinentes, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.3** del presente informe.

No obstante se aclara a la organización política que, en futuras fiscalizaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará un seguimiento con el fin de verificar que se cuente con la información necesaria respecto a las transacciones realizadas, la cual respalde los saldos expuestos en los estados financieros.

### **3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.4.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones*

de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa** (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*"I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*"II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda".*

*"III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

*b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador". (las negrillas son nuestras).*

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.4** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señaló que: *“La agrupación ciudadana SUMA ESCOMA S.E. no cuenta con un contador por razones de carencia de recursos económicos. En consecuencia, el responsable económico es el Presidente de la agrupación ciudadana, el cual firma y avala todos los movimientos económicos que se realizan en la agrupación ciudadana”*.

En relación con lo mencionado, aunque la agrupación ciudadana indica que el presidente asume el rol de responsable económico, es importante aclarar que, de acuerdo con el **Artículo 28°** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, la designación de un responsable económico debe estar formalmente acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Dado que no se ha presentado dicha acreditación, la observación planteada en el numeral **3.4** del presente informe se **mantiene**.

Es necesario que la organización política proceda con la designación formal de un responsable económico y/o contador, y que dicha designación sea debidamente notificada al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental de La Paz. El incumplimiento recurrente de esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a otras sanciones, conforme a la normativa vigente.

**3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.5**. del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de

octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 65 (Clasificador Presupuestario)**

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*"I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior** (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas y/o utilizadas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Puesto que esta recomendación fue reiterada, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual se sugirió dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.5** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado señaló que: *“Adjuntamos el clasificador aprobado por el Tribunal Electoral Departamental”*.

En relación con lo mencionado, aunque la agrupación ciudadana indica que adjunta el clasificador aprobado por el Tribunal Electoral Departamental, hemos verificado que no se ha incluido dicho clasificador. Además, se debe aclarar a la organización política que el clasificador presupuestario debe ser aprobado por su máxima instancia, y no por el Tribunal Electoral Departamental, como se afirma. Dado que este incumplimiento ya ocurrió en una ocasión anterior, la observación expuesta en el numeral **3.5.** del presente informe se **mantiene**.

Se informa a la organización política que es necesario remitir el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia, o bien, comunicarlo en las notas a los estados financieros, especificando si se optó por utilizar o no el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Este clasificador servirá como instrumento técnico y guía para la ejecución del presupuesto anual. Además, el clasificador presupuestario utilizado deberá reflejar las transacciones realizadas. El incumplimiento reiterado de esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a otras sanciones conforme a la normativa vigente.

La Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de lo establecido.

**3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral **2.6.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció en la revisión realizada de los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE)

La Paz, que no se adjuntó las respectivas “Notas a los Estados Financieros”.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de octubre de 2023; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

(...)

*f) **Notas a los estados financieros**, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y **que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*** (las negrillas son nuestras).

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. Con **carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) **Notas a los estados Financieros.**

La falta de las Notas a los Estados Financieros no permitió interpretar los hechos o situaciones que se presentaron en la ejecución de las operaciones de la organización política que son imprescindibles para comprender el contenido de los estados financieros de la agrupación ciudadana.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, a futuro cumplan con la elaboración de las Notas a los Estados Financieros, a fin de contar con las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones que se presenten en la ejecución de las operaciones y comprender el contenido de los estados financieros.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.6** Falta de presentación de las Notas a los Estados Financieros, señaló que: *“Incluimos las notas a los estados financieros”*.

En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana ha adjuntado las “Notas a los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”. Sin embargo, tras realizar la verificación correspondiente, se ha advertido que las notas presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Específicamente, los aspectos que requieren complementarse son los siguientes: la falta de apertura de una cuenta bancaria, el uso del clasificador presupuestario y la designación de la persona responsable de la gestión económica. Por lo tanto, la observación expuesta en el numeral **3.6** del presente informe se **mantiene**.

Se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente durante la próxima fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento en la elaboración de las notas a los estados financieros, incluyendo las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre hechos o situaciones que puedan surgir durante la ejecución de las operaciones.

**3.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.7.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

#### **Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral***

***Departamental que corresponda***, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.(las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 74.(Depósito de los recursos)**

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, ***deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente*** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 75. (Desembolsos con cheque)**

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados ***mediante cheque expedido*** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.
- II. Solamente se ***cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.*** (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política y dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.7** Falta de Apertura de Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero, señaló que: “La agrupación ciudadana no puede aperturar su cuenta por los factores que mencionamos a continuación:

1. *No contamos con un responsable financiero, por razones de escases de presupuesto.*
2. *Por falta de una entidad financiera de fácil acceso, rápido y oportuno para depositar y retirar el efectivo.*
3. *La agrupación cuenta con muy poco o casi nada de ingresos económicos”.*

En relación con los motivos expuestos por la agrupación ciudadana para no aperturar una cuenta bancaria, se debe recordar que, según lo establecido en la Ley N° 1096, la apertura de una cuenta bancaria es una obligación para todas las organizaciones políticas. La ley no contempla excepciones basadas en la disponibilidad de recursos, la falta de un responsable financiero o la accesibilidad de las entidades bancarias. En tanto no se cumpla con la apertura de una cuenta bancaria, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.7** del presente informe.

Se recomienda a la agrupación ciudadana proceder con la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a los procedimientos establecidos. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento pertinente para verificar el cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

### **3.8 ESTADOS FINANCIEROS QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL CONTADOR**

En el numeral **2.8.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció en la revisión de los estados financieros de la gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que los mismos no cuentan con la firma de un Contador, como constancia de la elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera).**

*La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente*

*Reglamento, en todo lo que compete a **requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria**, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.*

**Artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico).**

*I. Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y **de la o del responsable económico**:*

*(...)*

*e) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que **incluyen los estados financieros** en constancia de aprobación.*

**Artículo 86.(Prohibiciones)**

*I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:*

*(...)*

*h) Presentar documentos contables **sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación**. (las negrillas son nuestras)*

**Artículo 87. (Estados financieros a presentar).**

*(...)*

*II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia descrita, no permite establecer a la persona responsable de la elaboración de los estados financieros y genera dudas sobre el registro de las transacciones expuestas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en futuras presentaciones de estados financieros, éstos deben estar debidamente firmados por el contador o el responsable de su elaboración para evitar la susceptibilidad respecto a la elaboración de los registros contables y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.8** Estados Financieros que no cuentan con la firma del Contador, señaló que: “*Si cumplimos, a pesar de la carencia económica*”.

En relación con la respuesta de la organización política, en la que se señala que sí cumplieron con la firma del contador a pesar de la carencia económica, se ha verificado que los estados financieros presentados no cuentan con la firma de un contador o del responsable de su elaboración, sino únicamente con la firma del presidente de la organización política.

Es importante recordar que, conforme a la normativa vigente y los requisitos establecidos, la firma del contador o del responsable de la elaboración de los estados financieros es obligatoria para certificar la veracidad y conformidad de los estados financieros. La firma del presidente de la organización política no sustituye la del contador en este caso, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.8.** del presente informe se **mantiene**.

Se reitera a la organización política la obligación de contar con la firma de un contador o del responsable de su elaboración en los estados financieros presentados, independientemente de las limitaciones económicas que puedan existir. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento de dicha obligación.

**3.9. SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO**

En el numeral **2.9.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs8.772,10** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 102/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 177/2023** de 04 de octubre de 2023; no obstante esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

**Artículo 77. (Manejo de Caja)**

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz**

En la nota de 24 de septiembre de 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, respecto al punto **2.9** Saldo en la cuenta “Caja” sin respaldo, señaló que: *“Adjuntamos respaldo”*.

En relación con la respuesta de la agrupación ciudadana en la que indican que **“adjuntamos respaldo”**, se ha verificado que no se adjuntó ningún respaldo para justificar el saldo en la cuenta “Caja”, ni el **arqueo de caja** requerido, el cual debe registrar el efectivo recontado y el nombre del responsable de su resguardo.

Como se indicó anteriormente, esta obligación ha sido reiterada, y el hecho de no presentar el arqueo de caja sigue constituyendo un incumplimiento al marco normativo señalado precedentemente.

Por lo tanto, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.9** del presente informe y se reitera que, de no cumplir con esta obligación en futuras presentaciones de los estados financieros, la organización política será **amonestada**, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento de la presentación del arqueo de caja, conforme al procedimiento establecido.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 112/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación referida a los Ingresos No documentados, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2** Se **levanta** la observación referida a los Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.

- C3.** Se **levanta** la observación referida a la Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referida a la Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referida a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Se mantiene la observación referida a la Falta de presentación de las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referida a la Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según se describe en el numeral **3.7.** del presente informe.
- C8.** Se **mantiene** la observación referida a los Estados Financieros que no cuentan con la firma del Contador, según se describe en el numeral **3.8.** del presente informe.
- C9.** Se **mantiene** la observación referida a los Saldos en la cuenta “Caja” sin respaldo, según se describe en el numeral **3.9.** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

## **V. INFORME LEGAL**

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe



debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM (SE) LPZ.